



ANEXO 2

NORMAS ESPECÍFICAS PARA CONTROLAR LA EXPANSIÓN DEL MEJILLÓN CEBRA.

En el Anexo 1 de la Resolución se indican las masas de agua pertenecientes al ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) que se encuentran afectadas por la presencia de mejillón cebra. Estas masas de agua se agrupan en zonas (A, B, C, etc.) según cuenca en la que se encuentran. Las embarcaciones que naveguen en estas masas de agua lo deberán hacer en absolutas *condiciones de confinamiento dentro de las zonas definidas*, por lo que con carácter general no se admitirá su salida para navegar en otra zona de navegación, aun cuando ésta también se encuentre afectada por la presencia de mejillón cebra, con las salvedades que luego se harán.

Por tanto, **las normas específicas para poder navegar en masas de agua del ámbito de la CHJ afectadas por la presencia de mejillón cebra**, son las siguientes:

1. Cada declarante sólo podrá presentar una única declaración responsable para una o varias embarcaciones, correspondiente a una única zona de navegación; en consecuencia, sólo podrá navegar con dicha embarcación o embarcaciones en esa zona de navegación. La definición de dichas zonas de navegación vendrá en el Anejo 1.
2. El declarante que pretenda ejercer su actividad en una masa de agua afectada por la presencia de mejillón cebra se comprometerá a mantener la embarcación o embarcaciones en permanente estado de confinamiento en la zona de navegación a la que pertenezca dicha masa de agua o en su entorno próximo, durante al menos un año, debiendo informar en la propia declaración responsable del modo en que garantizará dicho estado, con el fin de conseguir la compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico y facilitar el correspondiente control por parte de los servicios de inspección de la CHJ.

Las embarcaciones que naveguen en masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebra deberán identificarse mediante matrícula pintada en ambos costados de la embarcación, fácilmente visible y legible desde el exterior, con fondo de color rojo.

Dichas matrículas tendrán la siguiente configuración:

CHJ - _ _ _ _ - _ Z _

donde los cuatro primeros caracteres tras la identificación de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) corresponden al nº de orden de su matriculación, el quinto carácter es una letra para identificar el tipo de embarcación, el sexto, una “Z” en alusión a la masa de agua afectada por la presencia del mejillón cebra y el séptimo una letra que identifica la zona afectada por mejillón cebra en la cual debe mantenerse confinada la embarcación.

3. Una vez cumplido el plazo anual de confinamiento, las embarcaciones que se pretenda liberar de las condiciones de confinamiento de una masa de agua afectada por la presencia de mejillón cebra, deberán someterse al protocolo de limpieza y desinfección que se indica más adelante, con el fin de evitar la dispersión de la especie hacia otras masas de agua en las que se pueda pretender el ejercicio de la navegación. A tal efecto, sus titulares deberán marcar la casilla correspondiente en la declaración responsable en relación con su compromiso de aplicar el protocolo y asunción de responsabilidad correspondiente. En caso de cambiar de zona de



navegación de mejillón cebra o a otras masas de agua sin su presencia, deberá adaptarse el color y las dos últimas letras de la matrícula en consecuencia en lo que resulte procedente, de acuerdo con la asignación de matrícula que haga esta CHJ durante la tramitación de la nueva declaración responsable

El protocolo de limpieza y desinfección citado anteriormente se puede consultar en la página web de la CHJ, a través del siguiente enlace:

[Protocolo de limpieza](#)

El procedimiento consiste básicamente en lo siguiente:

- a) Vaciado de los restos de aguas presentes en la embarcación y el material. Desaguar el agua de lastre, interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en un terreno drenante.
- b) Inspección y revisión visual con retirada de residuos, material vegetal o ejemplares de mejillón cebra que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación, con posterior recogida en una cubeta apropiada a fin de desechar todo en contenedores de residuos sólidos urbanos.
- c) Aplicación de un sistema mecánico de limpieza y adición de agua clorada a presión (5 mg de cloro libre por litro, a un mínimo de 160 bares de presión y 60°C de temperatura). Todas las aguas de esta limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y se verterán a un terreno drenante. Nunca se desaguará directamente a embalse, río, alcantarillado o cualquier cauce de agua. En la limpieza se incidirá especialmente en los siguientes aspectos:
 - Aplicar el agua a presión por toda la embarcación (casco, motor, espacio interior, etc.), por las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua, así como por los recipientes o compartimentos utilizados como viveros para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río.
 - Limpieza y revisión de puntos críticos como son las zonas menos accesibles y de mayor riesgo.
 - Eliminar los restos de mejillones y vegetación acuática que queden adheridos al casco o motor de la embarcación mediante agua caliente a presión.
 - Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores mediante aceleración, antes de parar el motor, para elevar la temperatura y velocidad del agua de circulación, con posterior circulación de agua limpia mediante inmersión en cubeta ó utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.
- d) Los equipos de pesca utilizados (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores...) deben ser desinfectados mediante uso de una hidrolimpiadora o en su defecto fumigados con solución desinfectante a base de lejía (5 gr de cloro libre por litro).
- e) Para finalizar, se procederá al secado tanto del material utilizado como de la embarcación, mediante el empleo de elementos secantes o al aire, para evitar transporte accidental de larvas.

En el futuro podrán exigirse otros sistemas de desinfección cuya eficacia sea igual o superior a la anterior.

4. Por último, se recuerda que la introducción de especies de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebra, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.